

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 132

Fecha Estado: 09/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220150028000	Divisorios	JORGE ALFREDO MESA DIEZ	MARIA TERESA DE JESUS - MESA DIEZ	Auto que pone en conocimiento Remite auto y oficio levantamiento de medidas	08/08/2022	1	
05266310300220180028600	Ejecutivo Singular	CLARA ELENA HERRERA SILDARRIAGA	LUZ MIRYAM MONTOYA SIERRA	Auto fijando fecha de remate Se fija fecha de remate para el día 9 de septiembre de 2022 a las 8:00 AM. Se reconoce personería a la abogada ANDREA NATALIA SILVA RUEDA.	08/08/2022	1	
05266310300220190036700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	JORGE ALFONSO ROBLEDO DELGADO	Auto que pone en conocimiento Termina por pago de las cuotas que se traian en mora.	08/08/2022	1	
05266310300220210007000	Verbal	KALAPATI S.A.S.	BIENES Y DESARROLLOS CONBIENES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Reponer el auto de fecha 21 de abril de 2022	08/08/2022	1	
05266310300220210024400	Verbal	MARISOL - FRANCO	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.	Auto que pone en conocimiento Acepta renuncia poder.	08/08/2022	1	
05266310300220210030200	Verbal	BANCO BBVA COLOMBIA	LUIS FERNANDO HOYOS	Auto que pone en conocimiento Se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA., listo despacho comirorio N° 69	08/08/2022	1	
05266310300220210034100	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	AGROMAYORISTA S.A.S.	Auto que pone en conocimiento No toma nota remanente, of. 399, se envía por correo en la fecha por el Despacho	08/08/2022	1	
05266310300220220002500	Verbal	GABRIEL BETANCUR PENAGOS	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto que pone en conocimiento Traslado objecion juramento	08/08/2022	1	
05266310300220220005400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GOOD PRICE CORPORATION S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Traslado excepciones.	08/08/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220220007900	Ejecutivo Mixto	BANCO BBVA COLOMBIA	LAUREANO AGUIRRE MARTINEZ	Auto ordena oficiar Se ordena oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de MEDELLIN zona sur.	08/08/2022	1	
05266310300220220019400	Verbal	MARIA FRANCISCA ESTRADA RESTREPO	CARLOS ALBERTO MORALES ESTRADA	Auto admitiendo demanda	08/08/2022	1	
05266310300220220020000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUISA FERNANDA ISAZA RESTREPO	Auto que libra mandamiento de pago Se reconoce personeria a la abogada KARINA BERMUDEZ ALVAREZ.	08/08/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2015 00280 00
Proceso	DIVISORIO
Demandante (s)	JORGE ALFREDO MESA DIEZ
Demandado (s)	JAIME HERNANDO MESA DIEZ
Tema y subtemas	REMITE A AUTO Y OFICIO LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, ocho de agosto de dos mil veintidós

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada, se remite al auto del 21 de septiembre de 2016, puesto que desde esa fecha se ordenó el levantamiento de la medida y se expidió el oficio 2.531 de la misma fecha, que ya fue retirado el 26 de septiembre de 2016 para su diligenciamiento por la misma apoderada, como consta en la copia que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	309
Radicado	05266 31 03 002 2018 00286 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	CLARA ELENA HERRERA SALDARRIAGA (CC.42.896.861)
Demandado (s)	LUZ MIRIAM MONOTYA SIERRA (CC.42823.840) Y JUAN CARLOS MONTOYA SIERRA (CC.15.349.044)
Tema y subtemas	FIJA FECHA DE REMATE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, ocho de agosto de dos mil veintidós

Por ser procedente lo solicitado, pues los bienes inmuebles con M.I. 001-1207455 y 001-1207477 de la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados, y habiéndose efectuado el control de legalidad para ello, se señala el día **NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, A LAS 8:00 AM** para llevar a efecto la diligencia de remate del citado bien.

Para efectos del remate, se tendrá en cuenta que el avalúo que se le ha dado a los inmuebles es de:

- El apartamento matriculado 001-1207455, por la suma de \$365.644.800.
- El parqueadero y útil matriculado 001-1207477, por la suma de \$39.540.000.

Es por estas cifras que se hará el remate del bien. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo señalado, previa consignación del 40% de dicho avalúo en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia – Sucursal Envigado. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en un periódico que circule ampliamente en el lugar de ubicación del inmueble, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso, incluyendo direcciones de los bienes y contacto del secuestre.

La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos y al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dichas normatividades excepcionan la presencialidad y permiten el uso de la virtualidad, por lo que el remate se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para el caso a través de LIFEZISE y correo electrónico.

El enlace correspondiente para la diligencia de remate es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/10798372>

El link del proceso para su consulta corresponde al siguiente: [05266310300220180028600](https://call.lifesizecloud.com/10798372)

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que *“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”*.

Ahora bien, como por medio de la Circular DESAJMEC20-40 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia dispuso que *“Respecto a trámites y diligencias de remates a cargo de Juzgados que cuentan con Oficinas de Apoyo y/o Centro de Servicios, los sobres de cada oferente han de recibirse directamente por el empleado coordinador de dicha Oficina de Apoyo o Centro de Servicios”*, así podrán proceder los interesados que opten por entregar por escrito, hacerlo ante el Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas mediante comunicación dirigida al correo electrónico: j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co y las consignaciones se realizarán en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado # 052662031002 del Banco Agrario de Envigado.

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio del derecho de defensa

y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es (604) 3346581.

Conforme al poder anexado por la señora LUZ MIRIAM MONTOYA SIERRA, atendiendo lo contemplado en el artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería para la representarla a la abogada ANDREA NATALIA SILVA RUEDA con T.P. 322.065, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	561
Radicado	052663103002 2021-00070 00
Proceso	VERBAL
Demandante	KALAPATI S.A.S.
Demandado (s)	CONBIENES S.A.S. Y OTROS
Tema y subtemas	RESUELVE REPOSICION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, ocho de agosto de dos mil veintidós

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición presentado por la parte actora en el proceso verbal de KALAPATI S.A.S. en contra de CONSTRUCTORA CONVIVIENDAS S.A.S., URBANA DE PROYECTOS ESANDES S.A.S. y BIENES Y DESARROLLO CONBIENES S.A.S., además de los vinculados LINA MARÍA DÍAZ y JOHN FERNANDO ARENAS CANO.

ANTECEDENTES

En el trámite del presente proceso, emitida la sentencia de primera instancia desfavorable a las pretensiones de la parte actora, fue presentado el recurso de apelación que se concedió en el efecto suspensivo, y en el curso de la apelación, una vez se emitió la sentencia de segunda instancia, que confirmó la decisión, el Tribunal Superior de Medellín la comunicó a este Juzgado el 20 de abril de 2022, en virtud de lo cual se dictó el auto de cumplimiento a lo resuelto por el Superior.

Ejecutoriada esa decisión, devenía entonces la liquidación de costas dispuesta en ambas instancias, sin embargo, el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición frente al auto que ordenó cumplir lo resuelto, toda vez que, informó, había presentado una solicitud de adición y aclaración, por lo que aún no estaba en firme la providencia y no era viable dictar el auto recurrido.

Del recurso, se corrió el traslado a la parte demandada, sin que se realizara pronunciamiento alguno de su parte.

Surtido el trámite legal para resolver, es necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 329 del Código General del Proceso, dispone:

“Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Quando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 323. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto”. (Subrayada fuera de texto)

En este evento, con la sola comunicación de la decisión proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, mediante auto del 21 de abril de 2022 se dispuso dar cumplimiento a lo allí ordenado, que consistía en la confirmación de la sentencia dictada en primera instancia, aunque para ese instante, no había sido devuelto el expediente digital remitido con ocasión de la apelación.

Quiere decir lo anterior, que razón le asiste al recurrente al solicitar la revocatoria de la decisión que dispuso la actuación pertinente a la continuación de las actuaciones en la primera instancia, pues es clara la norma citada en su aparte resaltado en cuanto a que el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior se dicta una vez devuelto el expediente, lo que para el 21 de abril de 2022 no había ocurrido y que tal como informó el apoderado recurrente, para esa fecha ni siquiera estaba en firme toda vez que en la segunda instancia estaba pendiente por resolver la solicitud por él presentada para la adición y aclaración del fallo de segunda instancia, que según se observa del cuaderno de segunda instancia, se resolvió el 28 de abril siguiente.

Solo hasta el día 4 de agosto de 2022, se realizó la devolución del expediente a este Juzgado, luego de surtidas varias actuaciones con ocasión de la presentación del recurso extraordinario de casación, la negativa de su concesión, el recurso de queja, su decisión y finalmente la fijación de agencias en derecho en la segunda instancia por auto del 26 de julio pasado, para remitir, en la fecha ya citada, el expediente completo a este Juzgado.

Es claro entonces que procede la reposición frente al auto del 21 de abril de 2022, porque para esa fecha no había sido devuelto el expediente al juzgado como lo dispone el artículo 329 del C.G. del Proceso; pero como a la fecha ya ha sido devuelto como se

AUTO INTERLOCUTORIO 561 - RADICADO 2021-00070- 00
observa del archivo 1-50 del expediente digital, cuaderno principal, se emitirá dicha orden en los términos de la norma citada.

Por ello, el Juzgado

RESUELVE:

1º. REPONER el auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), por las razones que ya se dejaron expuestas.

2º. CUMPLASE lo resuelto por el Superior en Sentencia del 18 de abril de 2022, que confirmó la sentencia de primera instancia, salvo el numeral 2º que fue revocado.

3º. Ejecutoriado este auto, procédase a la liquidación de costas ordenada.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

2



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00244 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE (S)	MARISOL FRANCO Y OTROS
DEMANDADO (S)	MISAEEL SANCHEZ OSORIO Y OTRO
TEMA Y SUBTEMA	ACEPTA RENUNCIA PODER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, ocho de agosto de dos mil dos mil veintidós

En atención al escrito que precede, se acepta la renuncia al poder allegada por la abogada MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMUDEZ, apoderado judicial de SEGUROS LA EQUIDAD, conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, en atención a que actualmente ocupa un cargo público en la DIAN y tal circunstancia ha sido comunicada a su poderdante.

La llamada en garantía SEGUROS LA EQUIDAD S.A. deberá constituir nuevo apoderado para que la represente en el curso de esta acción.

NOTIFIQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00302 00
Proceso	VERBAL
Demandante	BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	LUIS FERNANDO HOYOS
Tema y subtemas	ORDENA DESPACHO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, ocho de agosto de dos mil veintidós.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, vencido como se encuentra el término concedido en la sentencia del tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022) sin que la parte demandada cumpliera lo allí ordenado, expídase despacho comisorio para la entrega de los bienes relacionados en el numeral segundo de la providencia.

Para el efecto, se comisionará al ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA, done están ubicados los bienes; a quien se le otorgan facultades para subcomisionar y allanar en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00341 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S)	JAIRO MAURICIO RESTREPO MUÑETON Y OTRA
TEMA Y SUBTEMA	NO TOMA NOTA REMANENTE YA EMBARGADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, ocho de agosto de dos mil veintidós

Revisado el expediente, se encuentra que es improcedente tomar nota del embargo de los remanentes solicitado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta en este proceso, teniendo en cuenta que los mismos ya están embargados por cuenta de ese mismo Juzgado, para el proceso radicado allí 2021-00525, según la comunicación que dicha dependencia remitió mediante oficio 183 del 3 de marzo de 2022 y cuya respuesta ya les fue comunicada según consta en el expediente digital.

Oficiese informando la determinación tomada.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2022 00054 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado (s)	LILIANA MARÍA SALAZAR SALDARRIAGA
Tema y subtema	TRASLADO EXCEPCIONES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, ocho de agosto de dos mil veintidós.

Se allega oportunamente escrito de respuesta a la demanda con excepciones de mérito y previas (recurso de reposición); de las primeras se corre traslado a la parte demandante por el término de 10 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 443 Ib., para que se pronuncien sobre ellas y aporten o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Del recurso contra el mandamiento de pago, córrase traslado conforme lo prescrito en el numeral primero del artículo 101 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00079 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S)	LAUREANO AGUIRRE MARTÍNEZ Y ERIKA INÉS ZULETA RIVADENEIRA
ASUNTO	NO CORRIGE AUTO, ORDENA OFICIAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, ocho de agosto de dos mil veintidós.

Frente a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, se advierte que en el oficio Nro 181 de 30 de marzo de 2022, se transcribió la providencia que decretó el embargo y en su numeral 5° claramente se indica que la acción que se ejerce respecto de los inmuebles allí indicados es la hipotecaria.

Sin embargo, evidenciado el error en el registro de los oficios, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, para que se sirva acatar la orden proferida en el numeral 5° del oficio Nro 181 de 30 de marzo de 2022, en el sentido de registrar la medida de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-332285,001-1332160 y 001-1332161 con constancia de que se ejerce la garantía hipotecaria.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	N° 566
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00200 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO (S)	LUISA FERNANDA ISAZA RESTREPO
TEMA Y SUBTEMA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, ocho de agosto de dos mil veintidós.

El BANCO DE OCCIDENTE S.A., con base en que LUISA FERNANDA ISAZA RESTREPO, el 06 de febrero de 2019, suscribió pagaré, presenta demanda ejerciendo acción ejecutiva.

El título se aporta escaneado, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “*El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo*”; igualmente establece que “*Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague*”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, el Código General del Proceso, la ley 270 de 1996 y la ley 2213 de 2016, permite el uso de las TIC.

Ante esa situación, es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderado que está obligado a informar donde se encuentran los pagarés, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega del título, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [pagaré] cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss., del C. G. P., resultando procedente librar el mandamiento de pago acorde con las sumas que se predicán como adeudadas y el decreto de las medidas cautelares.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de LUISA FERNANDA ISAZA RESTREPO, por la suma de -\$181.418.794,81., como capital representado en el pagaré base de recaudo; más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, calculados sobre la suma de \$177.463.258,32, contados a partir del 30 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

2.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de excepciones con expresión de los hechos en que se funden.

3.- Se reconoce personería a la abogada Karina Bermúdez Álvarez, con T.P. No. 269.444 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido. ADVIRTIENDO que está obligada a informar donde se encuentran los pagarés, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2022 00025 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	VICTOR DANIEL RAMIREZ
Demandado (s)	MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS
Tema y subtemas	TRASLADO OBJECION JURAMENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, ocho de agosto de dos mil veintidós

Dentro del término de traslado, el señor CARLOS JOVANNY ZAPATA GONZÁLEZ y la sociedad ANCLARES S.A., a través de su apoderado, contestaron la demanda y llamaron en garantía a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., quien ya fue debidamente vinculada, dio respuesta oportuna a la demanda y al llamamiento en garantía que había sido admitido.

Vencido el término de las respuestas a la demanda y los llamamientos, toda vez que los dos demandados CARLOS JOVANNY ZAPATA GONZÁLEZ y ANCLARES S.A. han presentado también objeción al juramento estimatorio realizado por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C. G. del Proceso, se concede el término de cinco (5) días a dicha parte para que aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer respecto de la objeción presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2019-00367-00
PROCESO	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BANCO BBVA S.A.)
DEMANDADO	JORGE ALFONSO ROBLEDO DELGADO
TEMA	TERMINA POR PAGO DE LAS CUOTAS QUE SE TRAÍAN EN MORA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que precede, la señora apoderada del ente financiero demandante dentro de este proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real del “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA S.A.)” contra Jorge Alfonso Robledo Delgado, solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, respecto de dos de los pagarés que se presentaron como títulos para el recaudo, y la terminación por pago total respecto del otro pagaré.

La solicitud que se hace es procedente por ser la voluntad de las partes y lo que mejor se ajusta a ambos intereses; pues de acuerdo con lo afirmado por la señora apoderada de la parte demandante, el demandado canceló en su totalidad el pagaré nro. M026300110243801589613402310, y con respecto a los pagarés nros. M026300110234001589613308905 y M026300110243801589613308855 canceló las cuotas que traía en mora, lo que implicó que el Banco restableció el plazo para el pago de tales obligaciones

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º. Se declara TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real del “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA S.A.)” contra Jorge Alfonso Robledo Delgado, por pago total de la obligación respecto al pagaré nro. M026300110243801589613402310.

2º. Se declara TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real del “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA S.A.)” contra Jorge Alfonso Robledo Delgado, por pago de las cuotas en mora con relación a los pagarés nros. M026300110234001589613308905 y M026300110243801589613308855.

3º. Se decreta el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo que se decretó sobre los bienes inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín bajo los números 001-1236221, 001-1236509 y 001-1236976, medida cautelar que fue comunicado mediante oficio nro. 1330 del 16 de diciembre de 2019. OFÍCIESE.

3º. Se ordena el DESGLOSE de todos los documentos que presentó la parte demandante como títulos para el recaudo, con la constancia en ellos, en el pagaré nro. M026300110243801589613402310, de que la obligación se ha cancelado, y de pago de los pagarés nros. M026300110234001589613308905 y M026300110243801589613308855, que solo se pagaron las cuotas e intereses que se traían en mora, reviviéndose así el beneficio del plazo, sin que se hubiera presentado novación del crédito. Igualmente, de que la hipoteca continua vigente. Dichos documentos se entregarán a la parte demandante o a quien ella designe para el efecto.

4º. Archívese el expediente en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	559
Radicado	052663103002-2022-00194-00
Proceso	VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante (s)	MARÍA FRANCISCA ESTRADA RESTREPO
Demandado (s)	GLORIA ESTER, LUZ ESTELA, JUAN FERNANDO Y CARLOS ALBERTO MORALES ESTRADA; RUTH ESTRADA DE ARROYAVE Y CAROLINA ARROYAVE ESTRADA
Tema y subtemas	ADMISIÓN DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Subsanadas las deficiencias advertidas y dado que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes, y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, que instaura la señora MARÍA FRANCISCA ESTRADA RESTREPO en contra de GLORIA ESTER MORALES ESTRADA, LUZ ESTELA MORALES ESTRADA, JUAN FERNANDO MORALES ESTRADA, CARLOS ALBERTO MORALES ESTRADA, RUTH ESTRADA DE ARROYAVE y CAROLINA ARROYAVE ESTRADA, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, tal como lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto a todos los demandados, ordenando que de la demanda se les corra traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el artículo 369 del CGP.

TERCERO: En virtud de la vinculación de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en los términos del artículo 375, numeral 7, 293 y 108 del CGP, se ordena el emplazamiento de los mismos, para lo cual la parte actora deberá proceder a la publicación del edicto emplazatorio en

un medio de amplia circulación nacional o local, como el periódico “EL MUNDO” o “EL COLOMBIANO”, y si escoge la vía radial, deberá utilizar frecuencias o emisoras de Caracol radio o RCN radio. Se deberá cumplir la ritualidad contemplada en el mencionado artículo 375 del CGP, sumando la fijación de la valla y la inclusión mediática allí contemplada en el registro de procesos de pertenencia.

CUARTO: De otro lado, siguiendo la preceptiva del mismo artículo 375, esta vez en su numeral 6, inciso 2, del CGP, se dispone informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas (UARIV), y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones a las que hubiere lugar.

QUINTO: DISPONER la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el historial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 001-708647 de la Oficina de Registro de II.PP. de Medellín, zona sur, para lo cual se ordena oficiar a dicha Oficina de Registro, a fin de que a costa de la parte actora se sirva hacer las anotaciones del caso y expedir con destino a esta agencia judicial certificación sobre la situación jurídica del bien.

NOTIFIQUESE,



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ